BOLETIN N° 17.914-13-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL Y REGLAMENTARIO, ORIGINADO EN MOCIÓN DE LA SEÑORA OSSANDÓN, DOÑA XIMENA, QUE "MODIFICA EL CÓDIGO DEL TRABAJO PARA CALIFICAR EL USO INDEBIDO DE LICENCIAS MÉDICAS COMO FALTA DE PROBIDAD DEL TRABAJADOR EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES"

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Trabajo y Seguridad Social pasa a informar, en primer trámite reglamentario, sobre el proyecto de ley del epígrafe, en primer trámite constitucional, iniciado en moción de la diputada señora **Ximena Ossandón Irarrázabal**, contenido en el **Boletín N° 17.914-13**, con urgencia calificada de "suma".

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal concurrieron, especialmente invitados, el señor **Esteban Ávila Villarroel, Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social**; el señor **Gustavo Rosende Salazar, Subsecretario del Trabajo**; la señora **Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social**; la doctora señora **Anamaría Arriagada Urzúa, Presidenta del Colegio Médico de Chile**; el señor **Rodrigo Berríos Vigneaux, Director Nacional de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)**; la señora **Carolina Agüero, Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC)**, y la señora **Camila Ramos, Directora de Asuntos Legales de dicha entidad**; el señor **David Acuña Millahueique, Consejero Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT)**; el señor **Robert Concha Tapia, Jefe de Estudios de la Oficina de Defensa Laboral de las regiones del Biobío y Ñuble**; el señor **Ricardo Ruiz Escalona, Presidente Nacional de la Confederación FENATS Unitaria**, y la señora **Pilar Fernández Vera, Presidenta Nacional de CONAFUTECH Chile**, estos últimos en representación de la Multigremial Nacional G7.

I- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1.- Origen y urgencia.

La iniciativa tuvo su origen, como se ha señalado precedentemente, en una moción de la diputada señora Ximena Ossandón Irarrázabal y se encuentra contenida en el Boletín **N° 17.914-13**, con urgencia calificada de "suma".

2.- Discusión general.

El proyecto fue aprobado en general en la sesión ordinaria del día **7 de julio de 2026, por ocho votos a favor, uno en contra y tres abstenciones.**

(Votaron a favor las diputadas señoras **Hube, doña Constanza; Ossandón, doña Ximena, y Ramírez, doña Tamara**, y los diputados señores **Arqueros, don Carlo; Grohs, don Erich; Meza, don José Carlos (Presidente); Schubert, don Stephan, y Ulloa, don Héctor**. Votó en contra el diputado señor **Venegas, don Nelson**. Se

abstuvieron la diputada señora **Yeomans, doña Gael**, y los diputados señores **Cuello, don Luis, y Pinilla, don Patricio**).

3.- <u>Disposiciones calificadas como normas orgánicas constitucionales o de quórum calificado.</u>

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

4.- <u>Diputado Informante</u>.

La Comisión designó al señor **GROHS**, don Erich, en tal calidad.

II.- <u>ANTECEDENTES GENERALES.</u>

Hace presente la autora que una investigación de la Contraloría General de la República, arrojó alarmantes hallazgos sobre la utilización fraudulenta de licencias médicas presentadas por más de 25 mil empleados públicos los cuales viajaron al extranjero durante el respectivo período de reposo.

Agrega que este hecho, que ha causado indignación tanto por el mal uso de recursos públicos y la falta de fiscalización por parte de las autoridades de COMPIN, ISAPRES y SUSESO, también deja al descubierto el desamparo en que se encuentra el empleador privado frente a estas conductas, dado que sus facultades de investigación y constatación de entrada y salida del país, así como del otorgamiento fraudulento de permisos por incapacidad temporal, son extremadamente limitadas atendidos los contenidos de las normas vigentes sobre protección de datos personales del trabajador.

Ahora bien, prosigue, es necesario entender que tanto el empleador como el trabajador, si bien se encuentran sujetos a las obligaciones que impone el contrato de trabajo, también se encuentran obligados a todo aquellos qué sin estar expresamente consignado, se deriva de la naturaleza de la relación laboral. Por ejemplo, aunque no lo diga, el contrato de trabajo obliga al trabajador a hacer uso racional de las maquinarias e implementos de trabajo; por su parte, el empleador debe guardar respeto por la persona y derechos del trabajador. Se trata, entonces, del contenido tácito del contrato de trabajo.

Añade que ya existe un reconocimiento explícito de este contenido en el artículo 509 del Código del Trabajo, el cual señala una sanción penal para el uso malicioso de la documentación médica que rodea la extensión de licencias por incapacidad temporal o licencias médicas. Con todo, estima la autora de la moción, esta norma no es suficiente para derivar de ella una sanción por el uso malicioso de esta figura de la seguridad social, puesto que en el fondo, la norma del artículo 509 no señala consecuencias que digan relación con la mantención de la relación laboral ante tales conductas; sus contenidos, en otras palabras, no constituyen una causal de terminación del contrato, las cuales al ser de derecho estricto se contemplan en los artículo 159, 160 y 161 del dicho Código.

Por ello, expresa la señora **Ossandón**, doña Ximena, le ha parecido pertinente intervenir la norma considerada en el numera 1 del artículo 160,

en orden a desarrollar la obligación de probidad que asiste al trabajador, en relación al uso de licencias médicas y cumplimiento de los reposos asociados a este permiso.

En otro orden de cosas, manifiesta, se puede señalar que la Ley N° 20.585 establece la aplicación de medidas de control, fiscalización y sanciones para profesionales médicos y contralores de ISAPRES, ante conductas fraudulentas, ilegales o abusivas en la emisión y evaluación de las licencias médicas. Y, el artículo 5º señala que en caso de que el profesional habilitado para otorgar licencias médicas las emita con evidente ausencia de fundamento médico, la Superintendencia de Seguridad Social, de oficio o a petición de la Secretaría Regional Ministerial de Salud o de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez respectiva, del Fondo Nacional de Salud o de una Institución de Salud Previsional o de cualquier particular, podrá, si existe mérito para ello, iniciar una investigación.

En este contexto, hace presente la autora que la moción apunta a otorgar al empleador del sector privado las herramientas necesarias para resguardarse de los impactos que se derivan del uso fraudulento de licencias médicas y mal uso del descanso derivado de ellas, entendiendo que dichas conductas transgreden el deber de probidad que obliga al trabajador en virtud del contrato de trabajo, ya que mediante el uso fraudulento de una licencia médica, se altera la obligación de prestar servicios durante un tiempo determinado, y la prestación de servicios es una de las obligaciones esenciales del contrato de trabajo.

Precisa, finalmente, que las herramientas concretas que se modifican apuntan a otorgar el carácter de infracción a la probidad, el uso fraudulento de licencias médicas y las infracciones al reposo que ellas determinan, modificando para ello el artículo 160 del Código del Trabajo, norma que contiene las conductas que ameritan el despido sin derecho a indemnización.

III.- CONTENIDO DE LA MOCION

La moción presentada por la autora proponía agregar en la letra a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, a continuación del punto y coma (;), que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto:

“Entre otras conductas, se entenderá especialmente como infracción a la probidad, la presentación de licencias médicas por incapacidad temporal que no respondan a la dolencia invocada, o ésta sea inexistente o falsa; asimismo, se presumirá que el incumplimiento en torno al lugar de reposo del trabajador indicado en la licencia, constituye una falta de probidad. A estos efectos, el empleador podrá solicitar a la institución de salud en la que se encuentre afiliado el trabajador, los antecedentes que permitan determinar si el otorgamiento de la licencia y el cumplimiento del reposo se han llevado conforme la normativa legal vigente. El empleador deberá guardar estricta reserva de dichos antecedentes y solamente podrá presentarlos en juicio ante la impugnación del eventual despido, en su caso.”.

IV.- MINUTA DE LAS IDEAS MATRICES O FUNDAMENTALES DEL PROYECTO.

En conformidad con el N° 1 del artículo 302 del Reglamento de la Corporación y para los efectos de los artículos 69 y 73 de la Constitución Política de la República, como, asimismo, de los artículos 24 y 32 de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, cabe señalar que la idea matriz o fundamental

del proyecto tiene por objeto modificar el Código del Trabajo a fin de calificar como falta de probidad del trabajador el uso indebido de licencias médicas y el incumplimiento del reposo prescrito en ellas, estableciendo mecanismos destinados a acreditar dichas conductas y resguardar la reserva de los antecedentes involucrados.

El proyecto de ley, que la Comisión de Trabajo y Seguridad Social propone aprobar, está compuesto por un artículo único.

V.- ARTICULOS CALIFICADOS COMO NORMAS ORGÁNICAS CONSTITUCIONALES O DE QUORUM CALIFICADO.

A juicio de vuestra Comisión, no existen en el proyecto que se somete a consideración de la Sala normas que revistan el carácter de orgánicas constitucionales ni de quórum calificado.

VI.- DOCUMENTOS SOLICITADOS Y PERSONAS RECIBIDAS POR LA COMISIÓN.

A las sesiones que vuestra Comisión destinó al estudio de la referida iniciativa legal concurrieron, especialmente invitados, el señor **Esteban Ávila Villarroel, Coordinador Legislativo del Ministerio del Trabajo y Previsión Social**; el señor **Gustavo Rosende Salazar, Subsecretario del Trabajo**; la señora **Elisa Cabezón Otero, Subsecretaria de Previsión Social**; la doctora señora **Anamaría Arriagada Urzúa, Presidenta del Colegio Médico de Chile**; el señor **Rodrigo Berríos Vigneaux, Director Nacional de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN)**; la señora **Carolina Agüero, Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC)**, y la señora **Camila Ramos, Directora de Asuntos Legales de dicha entidad**; el señor **David Acuña Millahueique, Consejero Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT)**; el señor **Robert Concha Tapia, Jefe de Estudios de la Oficina de Defensa Laboral de las regiones del Biobío y Ñuble**; el señor **Ricardo Ruiz Escalona, Presidente Nacional de la Confederación FENATS Unitaria**, y la señora **Pilar Fernández Vera, Presidenta Nacional de CONAFUTECH Chile**, estos últimos en representación de la Multigremial Nacional G7.

VII.- RESERVAS DE CONSTITUCIONALIDAD FORMULADAS.

Durante la discusión particular del proyecto, en la sesión celebrada el **11 de agosto de 2026**, los diputados señores **Venegas, don Nelson, y Cuello, don Luis**, formularon reservas de constitucionalidad respecto de la disposición aprobada que incorpora un nuevo artículo 160 bis al Código del Trabajo.

El diputado señor **Venegas** fundó su reserva en el **artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República**, por estimar que la regulación aprobada, al permitir el acceso del empleador a antecedentes vinculados a la salud del trabajador, vulneraría el respeto y protección de la vida privada y la honra de la persona y su familia, así como la protección de sus datos personales. Sostuvo, asimismo, que la disposición constituiría una excepción a la protección legal vigente de dichos antecedentes.

Por su parte, el diputado señor **Cuello** fundó su reserva, en primer término, en el **artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República**,

particularmente en la prohibición de ser juzgado por comisiones especiales, por estimar que la disposición aprobada permitiría al empleador calificar si una licencia médica ha sido utilizada indebidamente o si concurren las demás conductas previstas en la norma.

Asimismo, fundó su reserva en el **artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República**, relativo al respeto y protección de la vida privada y a la protección de los datos personales, por considerar que la regulación permitiría al empleador acceder a antecedentes médicos y clínicos sensibles sin que se encontrara suficientemente delimitada la información que podría serle proporcionada.

VIII.- ARTICULOS DEL PROYECTO DESPACHADO POR LA COMISION QUE DEBEN SER CONOCIDOS POR LA COMISION DE HACIENDA.

A juicio de la Comisión, no existen en el proyecto disposiciones que deban ser objeto de estudio por la Comisión de Hacienda, por no incidir ninguna de ellas en materias presupuestarias o financieras del Estado.

IX.- DISCUSIÓN GENERAL

El texto del proyecto de ley sometido al estudio y discusión en la Comisión dice lo siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"ARTÍCULO ÚNICO*.- Agrégase en el literal a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, a continuación de punto y coma (;) que pasa a ser punto seguido (.), el siguiente texto:*

Entre otras conductas, se entenderá especialmente como infracción a la probidad, la presentación de licencias médicas por incapacidad temporal que no respondan a la dolencia invocada, o ésta sea inexistente o falsa; asimismo, se presumirá que el incumplimiento en torno al lugar de reposo del trabajador indicado en la licencia, constituye una falta de probidad. A estos efectos, el empleador podrá solicitar a la institución de salud en la que se encuentre afiliado el trabajador, los antecedentes que permitan determinar si el otorgamiento de la licencia y el cumplimiento del reposo se han llevado conforme la normativa legal vigente. El empleador deberá guardar estricta reserva de dichos antecedentes y solamente podrá presentarlos en juicio ante la impugnación del eventual despido, en su caso.".

En su sesión de fecha **21 de abril del año en curso,** la Comisión inició el estudio en particular del proyecto de ley ocasión en la cual la diputada señora **Ossandón**, doña Ximena, autora de la iniciativa, expuso que el uso fraudulento de licencias médicas constituye un problema relevante por su magnitud e impacto económico, señalando que en 2025 se emitieron cerca de siete millones de licencias médicas electrónicas y que los mecanismos de control resultan insuficientes. Indicó, asimismo, que los empleadores carecen de herramientas claras para verificar y sancionar estas conductas, por lo que el proyecto busca otorgarles facultades para solicitar información a Fonasa o Isapres y, en caso de acreditarse un

uso fraudulento, contar con una herramienta adicional para adoptar medidas como el despido.

Durante la discusión, varios parlamentarios coincidieron en la existencia de un problema real vinculado al uso indebido de licencias médicas, aunque manifestaron reparos respecto del mecanismo propuesto. El diputado señor **Pinilla** planteó dudas sobre la incorporación de una nueva causal en el artículo 160 del Código del Trabajo, señalando que corresponde a los tribunales determinar la gravedad de la conducta, y sugirió evaluar modificaciones al Decreto Supremo N° 3 del Ministerio de Salud como una alternativa más adecuada.

En la misma línea, la diputada señora **Yeomans** y el diputado señor **Cuello** expresaron preocupación por el acceso del empleador a información sensible del trabajador, advirtiendo posibles conflictos con la normativa de protección de datos personales, así como el riesgo de confundir el rechazo administrativo de una licencia con una conducta dolosa o fraudulenta.

Por su parte, los diputados señores **Olavarría**, **Ulloa**, **Ugarte** y la diputada señora **Ramírez,** doña Tamara, coincidieron en la necesidad de fortalecer la fiscalización y combatir los abusos, aunque destacaron la importancia de resguardar el debido proceso y los derechos fundamentales de los trabajadores, planteando también la necesidad de abordar la situación de las licencias psiquiátricas, especialmente en casos prolongados de salud mental, así como la conveniencia de revisar la participación de empleadores, médicos y organismos fiscalizadores en el sistema.

El representante del Ejecutivo, en la Sala, señor **Esteban Ávila**, señaló que el Gobierno comparte el objetivo de combatir el uso fraudulento de licencias médicas y fortalecer las herramientas disponibles para sancionar estas conductas. No obstante, advirtió que el proyecto requiere ajustes importantes, particularmente en materia de tratamiento de datos personales, por lo que estimó necesario perfeccionar su redacción durante la tramitación legislativa.

Finalmente, el diputado señor **Meza**, Presidente, destacó que el debate debe situarse en el contexto del fraude asociado al uso indebido de licencias médicas, señalando que se trata de una situación grave que afecta la relación laboral y el sistema de seguridad social. Asimismo, sostuvo que la conducta podría subsumirse en causales ya previstas en el artículo 160 del Código del Trabajo, como la falta de probidad, sin perjuicio de la utilidad de explicitar legislativamente dicha hipótesis para otorgar mayor certeza jurídica.

Continuando con el estudio del proyecto, la Comisión, en fecha **2 de junio de 2026**, recibió en audiencia a la señora **Elisa Cabezón Otero**, Subsecretaria de Previsión Social; a la doctora señora **Anamaría Arriagada Urzúa**, Presidenta del Colegio Médico de Chile, y al señor **Rodrigo Berríos Vigneaux**, Director Nacional de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN).

En primer lugar, la señora **Cabezón**, Subsecretaria de Previsión Social, expuso antecedentes relativos a la evolución reciente de las licencias médicas electrónicas, señalando que durante 2025 se registró una disminución de 12,9% en su emisión respecto del año anterior, equivalente a más de un millón de licencias menos y a una reducción estimada de $586 mil millones en gasto por subsidios de incapacidad laboral. Indicó que dicha tendencia se ha mantenido durante el primer trimestre de 2026 y la vinculó tanto a las acciones de fiscalización

desarrolladas por la Superintendencia de Seguridad Social (SUSESO) como al mayor escrutinio público sobre el uso indebido de licencias médicas.

Asimismo, informó las principales medidas implementadas por la SUSESO para prevenir y sancionar el mal uso de licencias médicas, entre ellas el aumento de investigaciones a profesionales emisores, la fiscalización de operadores de licencias médicas electrónicas, la aplicación de bloqueos preventivos frente a conductas sospechosas y la realización de cruces masivos de información para detectar situaciones de incumplimiento del reposo médico, viajes al extranjero durante licencias y desempeño de actividades remuneradas incompatibles con dichas licencias. Señaló que estas acciones han permitido detectar diversas irregularidades y contribuir a la reducción observada en la emisión de licencias médicas.

En relación con el proyecto de ley, manifestó que el Ejecutivo comparte su objetivo general y estima que constituye una herramienta útil para fortalecer la prevención y sanción del uso indebido de licencias médicas, considerando además la existencia de criterios jurisprudenciales divergentes respecto de si dichas conductas configuran o no una falta de probidad susceptible de justificar el despido.

Con todo, formuló observaciones a la propuesta, señalando que algunas de las causales contempladas se encuentran redactadas en términos amplios y podrían generar dificultades interpretativas, por lo que sugirió orientarlas hacia incumplimientos objetivos del trabajador. Asimismo, expresó dudas respecto de la facultad conferida al empleador para solicitar antecedentes a las instituciones de salud, atendida la normativa vigente sobre comunicación de infracciones y la necesidad de resguardar adecuadamente la protección de los datos personales y sensibles de los trabajadores.

A su turno, la señora **Anamaría Arriagada Urzúa**, Presidenta del Colegio Médico de Chile, señaló que las licencias médicas constituyen una herramienta de seguridad social destinada a permitir el reposo terapéutico, proteger los ingresos de los trabajadores durante períodos de enfermedad y evitar el deterioro sanitario, laboral y familiar. Indicó que, producto de las medidas de fiscalización implementadas por la SUSESO y de las recientes reformas legales en la materia, se observa una disminución significativa en la emisión de licencias médicas y en los gastos asociados, tendencia que, a su juicio, demuestra la eficacia de los mecanismos actualmente vigentes.

Manifestó que el uso indebido de licencias médicas constituye una vulneración al deber de probidad inherente a la relación laboral, pero sostuvo que el ordenamiento jurídico ya contempla herramientas suficientes para perseguir dichas conductas. En ese sentido, destacó las facultades de fiscalización de la COMPIN, las ISAPRES y los empleadores establecidas en el Decreto Supremo N° 3 de 1984 del Ministerio de Salud, así como las sanciones contempladas en el Código Penal para quienes utilicen maliciosamente licencias médicas falsas. Asimismo,

estimó que algunas de las conductas descritas en el proyecto carecen de la precisión necesaria y podrían generar dificultades interpretativas.

Finalmente, expresó preocupación por las facultades que la iniciativa entrega a los empleadores para acceder a antecedentes vinculados a las licencias médicas, advirtiendo eventuales riesgos para la confidencialidad de la información clínica, la protección de datos sensibles, la privacidad de los trabajadores y el debido proceso. En consecuencia, sostuvo que resulta preferible evaluar los efectos de las recientes reformas y continuar fortaleciendo los mecanismos de fiscalización e investigación ya existentes, resguardando al mismo tiempo la protección de los antecedentes médicos de las personas.

Por último, el señor **Rodrigo Berríos**, Director Nacional del Departamento COMPIN, señaló que el marco normativo vigente contempla mecanismos de control respecto de las licencias médicas, así como causales de rechazo e invalidación por infracciones atribuibles al trabajador. Sin embargo, advirtió la existencia de un vacío normativo, por cuanto el sistema actual carece de una consecuencia laboral expresa para quienes utilizan indebidamente este instrumento, generándose una desconexión entre el control médico-previsional y la responsabilidad laboral del trabajador. En ese sentido, sostuvo que, aun cuando COMPIN e ISAPRES pueden rechazar licencias médicas por uso indebido, el empleador no dispone de una causal específica en el Código del Trabajo que permita sancionar adecuadamente dichas conductas.

Expresó el respaldo institucional de COMPIN al objetivo de la moción, destacando que ésta permitiría incorporar el uso fraudulento de licencias médicas como una conducta constitutiva de falta de probidad laboral, fortaleciendo los incentivos para prevenir abusos y cerrando la brecha existente entre los mecanismos de fiscalización y las consecuencias laborales derivadas de las infracciones detectadas. Asimismo, enfatizó que las conductas sancionables no sólo pueden involucrar a profesionales emisores de licencias, sino también a trabajadores que engañan al sistema mediante la simulación de enfermedades o la entrega de antecedentes falsos.

Indicó que, durante 2025, se rechazaron 347.603 licencias médicas, de las cuales aproximadamente un 9% correspondieron a infracciones relacionadas con el uso indebido de este instrumento, tales como incumplimiento del reposo prescrito, realización de trabajos durante el período de reposo, falsificación o adulteración de licencias, entrega de antecedentes clínicos falsos y simulación de enfermedad. Añadió que dichas infracciones involucraron a más de 30 mil trabajadores, principalmente del sector privado, lo que demuestra la relevancia práctica del problema que aborda la iniciativa.

Finalmente, manifestó que la redacción del proyecto podría perfeccionarse para otorgar mayor certeza jurídica y coherencia con la normativa actualmente vigente. En particular, propuso vincular expresamente la causal de falta de probidad a las infracciones ya contempladas en el artículo 55 del Decreto

Supremo N° 3 de 1984, y establecer que sean COMPIN o las ISAPRES quienes informen directamente al empleador cuando se constate una infracción, evitando así dificultades interpretativas y resguardando una adecuada aplicación de la normativa.

El diputado señor **Cuello** valoró las exposiciones y manifestó reparos respecto del proyecto, estimando que entrega al empleador facultades que podrían involucrar la calificación de conductas relacionadas con el uso de licencias médicas sin contemplar adecuadamente garantías de debido proceso. De igual modo, discrepó de la existencia de un vacío normativo en la materia, sosteniendo que el ordenamiento jurídico ya contempla consecuencias laborales frente al uso indebido de licencias médicas mediante la causal general de falta de probidad. Del mismo modo, expresó preocupación por el eventual acceso a información sensible de los trabajadores y por la protección de sus datos personales.

Por su parte, el diputado señor **Venegas** manifestó dudas respecto de la eficacia práctica de la iniciativa y de la forma en que se acreditarán las conductas sancionadas. En particular, consultó acerca de la carga de la prueba en estos casos, la compatibilidad de la propuesta con el derecho a la confidencialidad de la información médica y la utilización de presunciones para acreditar hechos que eventualmente podrían constituir infracciones o ilícitos.

A su turno, el diputado señor **Schubert** estimó necesario avanzar en mecanismos que permitan sancionar adecuadamente el uso fraudulento de licencias médicas, valorando la existencia de una causal expresa en el ámbito laboral. No obstante, coincidió en la necesidad de perfeccionar la redacción del proyecto para contemplar situaciones excepcionales y evitar interpretaciones excesivamente rígidas. Asimismo, destacó las observaciones formuladas por el Ejecutivo y planteó la conveniencia de armonizar la iniciativa con la normativa vigente, otorgando mayor certeza jurídica tanto a trabajadores como a empleadores.

El diputado señor **Ulloa** valoró la iniciativa, señalando que responde a una problemática evidenciada tras las investigaciones sobre el uso indebido de licencias médicas y que puede otorgar mayores certezas a los empleadores al momento de adoptar decisiones laborales frente a infracciones acreditadas. No obstante, manifestó la necesidad de perfeccionar la propuesta, particularmente en lo relativo a la acreditación de los incumplimientos, las garantías de defensa de los trabajadores y la compatibilización entre la fiscalización del uso de licencias médicas y la protección de los datos sensibles y la privacidad de los pacientes.

Por su parte, la diputada señora **Ossandón** estimó que el proyecto constituye una herramienta necesaria para enfrentar los efectos que el uso fraudulento de licencias médicas puede generar en el sector privado. En ese sentido, destacó la conveniencia de fortalecer los mecanismos que permitan a los empleadores contar con antecedentes objetivos respecto de infracciones constatadas por los organismos competentes, valorando especialmente las propuestas orientadas a que COMPIN o las ISAPRES informen directamente las

infracciones verificadas. Asimismo, sostuvo que la iniciativa podría contribuir a desincentivar conductas abusivas y reducir los costos asociados al ausentismo laboral indebido.

A su turno, la diputada señora **Yeomans** manifestó inquietudes respecto del alcance de las facultades que podrían corresponder a los empleadores en la fiscalización del cumplimiento de las licencias médicas, distinguiendo entre el control del reposo prescrito y la evaluación de la condición médica que motivó la licencia. Asimismo, expresó dudas respecto de algunas de las conductas contempladas en la propuesta, particularmente aquellas que podrían requerir apreciaciones sobre el estado de salud del trabajador, y enfatizó la necesidad de resguardar adecuadamente la protección de datos personales y sensibles. Finalmente, solicitó considerar la participación de nuevos expositores vinculados al ámbito sanitario y a organizaciones de pacientes para profundizar el análisis de la iniciativa.

El diputado señor **Pinilla** valoró el propósito del proyecto y estimó necesario fortalecer las herramientas destinadas a sancionar el uso indebido de licencias médicas. No obstante, planteó la conveniencia de resguardar la proporcionalidad en la aplicación de las sanciones laborales y consultó sobre la eventual responsabilidad que podría corresponder a empleadores que promuevan o toleren prácticas irregulares vinculadas al uso de licencias médicas. Además, manifestó interés en analizar posibles ajustes a la redacción de la iniciativa y en profundizar el examen de las normas actualmente vigentes en la materia.

Por su parte, el diputado señor **Meza** (Presidente) formuló diversas consultas respecto de la aplicación práctica de la iniciativa, especialmente en relación con situaciones excepcionales de incumplimiento del reposo, el tratamiento de distintos tipos de licencias médicas, la protección de la privacidad de los pacientes y la eficacia de las modificaciones sugeridas para compatibilizar la fiscalización con el resguardo de datos sensibles.

Asimismo, solicitó a los integrantes de la Comisión remitir a la Secretaría sus propuestas de expositores para futuras audiencias sobre la materia y manifestó la conveniencia de reiterar la invitación a las personas recibidas en audiencia, con el objeto de que pudieran responder las consultas que quedaron pendientes y continuar el análisis del proyecto.

Prosiguiendo con el estudio del proyecto, la Comisión en su sesión de **fecha 9 de junio** del año en curso, recibió en audiencia a la señora **Carolina Agüero**, Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), y a la señora **Camila Ramos**, Directora de Asuntos Legales de dicha entidad; al señor **David Acuña Millahueique**, Consejero Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT); al señor **Rodrigo Berríos Vigneaux**, Director Nacional de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), y al señor **Robert Concha Tapia**, Jefe de Estudios de la Oficina de Defensa Laboral de las regiones del Biobío y Ñuble.

En primer lugar, para responder las consultas formuladas durante la sesión anterior, el señor **Berríos**, Director Nacional de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN), sostuvo que el marco normativo vigente carece de herramientas suficientemente eficaces para desincentivar el uso fraudulento de licencias médicas, razón por la cual valoró la iniciativa como un mecanismo destinado a fortalecer la prevención y sanción de dichas conductas.

Explicó que, si bien el incumplimiento del reposo se encuentra regulado en el decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, dicha regulación posee rango reglamentario y no contempla una consecuencia laboral expresa en el Código del Trabajo. En consecuencia, estimó que el proyecto contribuiría a otorgar mayor certeza jurídica al incorporar una causal legal específica vinculada al uso indebido de licencias médicas.

Agregó que la propuesta no supone trasladar funciones fiscalizadoras al empleador ni vulnerar la reserva de los antecedentes clínicos, toda vez que la determinación del fraude continuaría radicada exclusivamente en COMPIN o en las instituciones previsionales competentes. Finalmente, destacó que la iniciativa busca sancionar conductas tales como el incumplimiento del reposo, la realización de actividades laborales durante la licencia, la falsificación de antecedentes o la simulación de enfermedad, contribuyendo a fortalecer el correcto uso del sistema.

Durante el intercambio posterior, los diputados señores **Ulloa** y **Schubert** y la diputada señora **Ossandón** formularon consultas relativas a los procedimientos de notificación y revisión de las resoluciones que rechazan licencias médicas, los resguardos para los trabajadores frente a eventuales errores administrativos y la capacidad operativa de COMPIN para asumir las funciones derivadas de la iniciativa.

En respuesta, el señor **Berríos** precisó que la notificación del rechazo de la licencia correspondería a COMPIN o a la respectiva ISAPRE, manteniéndose resguardada la confidencialidad de los antecedentes médicos. Asimismo, explicó que los trabajadores cuentan con instancias de revisión administrativa ante los organismos competentes y sostuvo que la implementación de la propuesta no supondría una carga operativa significativa para la institución.

En segundo lugar, la señora **Agüero**, Gerente General de la Confederación de la Producción y del Comercio (CPC), y la señora **Ramos**, Directora de Asuntos Legales de dicha entidad, señalaron que el derecho al reposo médico constituye una garantía esencial para los trabajadores, pero advirtieron que el uso fraudulento de licencias médicas genera impactos negativos tanto en el sistema de salud como en las relaciones laborales. En ese contexto, expusieron antecedentes relativos a la magnitud del fenómeno y a diversas irregularidades detectadas por los organismos fiscalizadores.

Sostuvieron que actualmente existe un vacío en materia laboral, puesto que las sanciones previstas para estas conductas producen principalmente efectos previsionales, administrativos o penales, sin establecer consecuencias expresas respecto de la relación laboral. A su juicio, ello genera incertidumbre para trabajadores y empleadores, por lo que manifestaron su respaldo al objetivo del proyecto y valoraron que se incorpore expresamente el uso fraudulento de licencias médicas como una conducta constitutiva de falta de probidad.

Con todo, estimaron necesario perfeccionar la iniciativa, reforzando los mecanismos de fiscalización y denuncia existentes, resguardando la confidencialidad de los datos de salud y evitando que el empleador asuma funciones que corresponden a organismos especializados. Asimismo, manifestaron la disposición de la CPC a colaborar técnicamente en el perfeccionamiento del proyecto.

A continuación, las diputadas señoras **Ossandón** y **Yeomans** y los diputados señores **Ulloa** y **Schubert** intercambiaron opiniones con las representantes de la CPC acerca de la necesidad de compatibilizar una adecuada protección de los trabajadores con herramientas eficaces para enfrentar el uso fraudulento de licencias médicas. En particular, abordaron materias relacionadas con el debido proceso, la protección de datos personales, el rol de los organismos fiscalizadores y los mecanismos para otorgar mayor certeza jurídica a las partes involucradas.

Las expositoras reiteraron que la determinación de las conductas fraudulentas debe recaer en los organismos competentes y no en los empleadores, destacando la importancia de fortalecer los sistemas de fiscalización y de contar con procedimientos más expeditos y claros para la resolución de estos casos.

Luego, el señor **Acuña**, Consejero Nacional de la Central Unitaria de Trabajadores (CUT), manifestó su rechazo a la iniciativa por estimar que podría trasladar al empleador facultades de fiscalización y calificación que corresponden exclusivamente a organismos técnicos como COMPIN, ISAPRES y SUSESO. En ese sentido, sostuvo que la propuesta podría afectar garantías asociadas al debido proceso e incrementar la judicialización de los conflictos laborales.

Expresó también preocupación por los efectos que la iniciativa podría generar sobre la privacidad de los trabajadores y la protección de datos sensibles vinculados a su estado de salud, advirtiendo que el empleador no debe acceder a antecedentes médicos ni intervenir en la evaluación de la procedencia de las licencias médicas.

Finalmente, planteó que el combate al fraude debe centrarse en el fortalecimiento de los mecanismos de fiscalización y control actualmente existentes,

reforzando las atribuciones de los organismos competentes y resguardando adecuadamente los derechos de los trabajadores.

Por último, el señor **Concha,** Jefe de Estudios de la Oficina de Defensa Laboral de las regiones del Biobío y Ñuble, manifestó que el proyecto presenta dificultades jurídicas y de aplicación práctica. En particular, sostuvo que la causal de falta de probidad prevista en el artículo 160 N°1 del Código del Trabajo ha sido tradicionalmente entendida como referida a conductas graves cometidas en el ejercicio de las funciones laborales, por lo que estimó discutible extender su aplicación a hechos ocurridos durante una licencia médica.

Asimismo, planteó interrogantes respecto de los medios de prueba disponibles para acreditar el incumplimiento del reposo médico y sobre la oportunidad en que debería ejercerse la facultad de despido, especialmente cuando existan recursos administrativos o acciones judiciales pendientes.

Finalmente, sostuvo que el ordenamiento jurídico vigente ya contempla mecanismos suficientes para abordar estas conductas, particularmente a través de la causal de incumplimiento grave de las obligaciones que impone el contrato de trabajo, prevista en el artículo 160 N°7 del Código del Trabajo, por lo que estimó innecesaria la incorporación de una nueva hipótesis específica de falta de probidad.

Durante el debate posterior, los diputados señores **Schubert**, **Ulloa**, **Pinilla** y **Olavarría** y la diputada señora **Ossandón** formularon observaciones respecto de la configuración de la causal propuesta, las garantías de debido proceso, la oportunidad para ejercer una eventual facultad de despido y los efectos que podría producir la existencia de recursos administrativos pendientes.

En respuesta, el señor **Concha** sostuvo que el uso fraudulento de licencias médicas constituye una conducta que merece una respuesta normativa, aunque estimó necesario perfeccionar la redacción del proyecto para evitar dificultades interpretativas y eventuales controversias judiciales. Por su parte, el señor **Acuña** reiteró la necesidad de resguardar adecuadamente los derechos de los trabajadores y evitar que la aplicación de la normativa pueda afectar situaciones legítimas o dar lugar a actuaciones abusivas.

Finalmente, en su sesión **de fecha 7 de julio** del año en curso, la Comisión recibió en audiencia al señor **Gustavo Rosende Hernández, Subsecretario del Trabajo**, y al señor **Ricardo Ruiz Escalona, Presidente Nacional de la Confederación FENATS Unitaria**, junto a **doña Pilar Fernández Vera, Presidenta Nacional de CONAFUTECH Chile**, en representación de la Multigremial Nacional G7.

El señor **Rosende,** Subsecretario del Trabajo, señaló que la licencia médica constituye un instrumento esencial del sistema de seguridad social, destinado a proteger la salud y los ingresos de los trabajadores, cuya legitimidad

depende de su correcto uso. Indicó que el uso fraudulento de este beneficio afecta la sostenibilidad del sistema, perjudica a los trabajadores y compromete recursos públicos, razón por la cual el Ejecutivo valora la finalidad del proyecto y comparte la necesidad de establecer una consecuencia jurídica clara frente a dichas conductas. Agregó que la regulación vigente no otorga suficiente certeza jurídica al empleador para ejercer la causal de falta de probidad, debido a la ausencia de una referencia legal expresa y a la existencia de criterios jurisprudenciales disímiles en su aplicación.

Enseguida, manifestó que el Ejecutivo respalda el avance de la iniciativa, pero estimó necesario perfeccionar su redacción. En particular, propuso delimitar objetivamente las conductas constitutivas de fraude, vinculándolas a las causales de rechazo o invalidación previstas en el artículo 55 del decreto supremo N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud; precisar que el incumplimiento del lugar de reposo solo configure la causal cuando sea injustificado; y establecer expresamente que la determinación de la infracción corresponde a los organismos competentes, esto es, la COMPIN o las ISAPRES, según corresponda.

Finalmente, sostuvo que el proyecto debiera regular el momento a partir del cual el empleador puede ejercer la causal de despido, vinculándolo a la firmeza de la resolución administrativa que constate el uso fraudulento de la licencia médica y a su notificación al empleador, resguardando, además, un plazo razonable para su ejercicio. Asimismo, destacó la necesidad de proteger los datos personales y clínicos del trabajador, limitando la información que deba comunicarse al empleador a aquella estrictamente necesaria para acreditar la configuración de la causal. Concluyó reiterando la disposición del Ejecutivo a colaborar en el perfeccionamiento del proyecto, con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica y fortalecer la protección del sistema de licencias médicas.

A continuación, el señor **Ricardo Ruiz Escalona,** presidente nacional de la Confederación FENATS Unitaria**,** y doña **Pilar Fernández Vera,** presidenta nacional de CONAFUTECH Chile, expusieron en representación de la Multigremial Nacional G7. En primer término, precisaron que compartían la necesidad de fortalecer la fiscalización y perseguir el fraude en el uso de licencias médicas, enfatizando que los trabajadores no son quienes otorgan las licencias y que la responsabilidad de su emisión recae en los profesionales competentes. Asimismo, hicieron presente que las observaciones contenidas en su presentación estaban dirigidas al proyecto de ley sobre Licencias Médicas y Subsidio de Incapacidad Laboral, correspondiente al boletín N° 17.678-11, y no al proyecto de ley en estudio por la Comisión, circunstancia que motivó que la mayor parte de sus planteamientos versaran sobre materias ajenas a la iniciativa analizada.

En dicho contexto, manifestaron su rechazo a esa iniciativa, por estimar que disminuía derechos laborales al establecer períodos de carencia, homologar los regímenes del sector público y privado y contemplar consecuencias laborales derivadas del uso de licencias médicas. Reiteraron que respaldan una fiscalización efectiva para combatir el fraude y sancionar a quienes emiten licencias fraudulentas, pero sostuvieron que ello debe realizarse con pleno respeto al debido proceso y sin afectar los derechos ni las remuneraciones de los trabajadores que hacen un uso legítimo de las licencias médicas.

Durante el intercambio posterior, las diputadas señoras **Ossandón** y **Yeomans** y los diputados señores **Venegas, Cuello, Ulloa y Pinilla**

coincidieron en que la exposición de la Multigremial G7 se refería principalmente a un proyecto de ley distinto del que se encontraba en estudio, relativo al régimen de licencias médicas aplicable al sector público. No obstante, valoraron diversos planteamientos formulados por los expositores, especialmente aquellos vinculados a la necesidad de perseguir el uso fraudulento de licencias médicas, fortalecer la fiscalización, resguardar el debido proceso y evitar la estigmatización de los trabajadores que hacen un uso legítimo de este derecho.

En ese contexto, la diputada señora **Yeomans** propuso desarrollar una mesa de trabajo para revisar las indicaciones al proyecto y buscar consensos antes de su discusión particular. Por su parte, los diputados señores **Cuello, Ulloa y Pinilla** destacaron la conveniencia de perfeccionar la iniciativa, precisando adecuadamente la configuración de la causal de despido, distinguiendo el rechazo de una licencia médica de su uso fraudulento, resguardando la protección de los datos personales y el debido proceso, y estableciendo reglas claras respecto del agotamiento de la vía administrativa y del plazo para ejercer la causal, con el objeto de otorgar certeza jurídica tanto a trabajadores como a empleadores. Al respecto, el **Subsecretario del Trabajo** reiteró la disposición del Ejecutivo para colaborar en el perfeccionamiento de la iniciativa, señalando que el ordenamiento jurídico ya contempla mecanismos de sanción para los profesionales que incurren en la emisión fraudulenta de licencias médicas, mientras que el proyecto busca regular las consecuencias laborales derivadas del uso fraudulento de dicho instrumento. Asimismo, sostuvo que la incorporación expresa de esta conducta en el Código del Trabajo contribuirá a otorgar mayor certeza jurídica, precisando que el principal desafío será delimitar adecuadamente la configuración de la causal para evitar interpretaciones que excedan el objetivo de la iniciativa.

Finalmente, el **Presidente de la Comisión** destacó que las observaciones formuladas durante el debate constituían un insumo relevante para la discusión particular del proyecto, especialmente aquellas relativas al debido proceso y a la necesidad de resguardar los derechos de los trabajadores que hacen un uso legítimo de las licencias médicas. Asimismo, compartió la conveniencia de establecer expresamente la causal en el Código del Trabajo con el objeto de otorgar mayor certeza jurídica respecto de su aplicación, manifestando su conformidad con fijar un plazo para la presentación de indicaciones y desarrollar una mesa de trabajo entre los integrantes de la Comisión y el Ejecutivo para revisar las propuestas de perfeccionamiento antes de iniciar la discusión particular.

-- <u>Sometido a votación en general el proyecto, fue aprobado por mayoría de votos, por 8 votos a favor, 1 en contra y 3 abstenciones</u>.

Votaron a favor las diputadas señoras **Hube, doña Constanza; Ossandón, doña Ximena, y Ramírez, doña Tamara**, y los diputados señores **Arqueros, don Carlo; Grohs, don Erich; Meza, don José Carlos (Presidente); Schubert, don Stephan, y Ulloa, don Héctor**. Votó en contra el diputado señor **Venegas, don Nelson**. Se abstuvieron la diputada señora **Yeomans, doña Gael**, y los diputados señores **Cuello, don Luis, y Pinilla, don Patricio**.

Al fundamentar sus votos, los diputados señores **Cuello** y **Pinilla** señalaron que, si bien compartían el objetivo de sancionar el uso fraudulento de licencias médicas, mantenían dudas respecto de la necesidad y conveniencia de la solución propuesta, considerando que el Código del Trabajo ya contempla la causal de falta de probidad y que la regulación podría generar dificultades interpretativas o

afectar otros derechos, razón por la cual optaron por abstenerse. En el mismo sentido, la diputada señora **Yeomans** manifestó que persistían dudas sobre el contenido del proyecto, estimando necesario perfeccionarlo mediante indicaciones y una mesa de trabajo antes de su discusión particular, motivo por el cual también se abstuvo. Por su parte, el diputado señor **Venegas** votó en contra por estimar que el ordenamiento jurídico ya contempla herramientas suficientes para abordar estas conductas. Finalmente, el diputado señor **Meza (Presidente)** votó a favor, señalando que existía consenso en cuanto a la necesidad de sancionar el uso fraudulento de licencias médicas y que la aprobación en general permitiría abrir el debate para perfeccionar el proyecto durante su discusión particular.

Concluida la fundamentación de votos, el **Presidente de la Comisión** propuso fijar como plazo para la presentación de indicaciones el día **viernes 24 de julio de 2026**, con el objeto de disponer de un tiempo suficiente para estudiar propuestas de perfeccionamiento a la iniciativa. Asimismo, acogiendo la propuesta formulada por la diputada señora **Yeomans** durante el debate, planteó desarrollar una mesa de trabajo con los integrantes de la Comisión y el Ejecutivo para revisar las indicaciones y propiciar acuerdos antes de iniciar la discusión particular del proyecto, lo que fue aprobado por la Comisión.

X.- DISCUSION PARTICULAR.

Finalmente, la Comisión, en su sesión de fecha **11 de agosto** del año en curso, inició la discusión particular del proyecto, ocasión en la cual se presentaron las siguientes indicaciones:

1) De los diputados señores **Meza**, **Grohs**, **Olavarría** y **Schubert**, y de las diputadas señoras **Hube** y **Ossandón**, para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1. Reemplázase, en la letra a) del número 1 del artículo 160, la frase "el desempeño de sus funciones" por "la relación laboral".

2- Agrégase, a continuación del artículo 160, el siguiente artículo 160 bis, nuevo:

"Artículo 160 bis.- Para los efectos de la letra a) del numeral 1 del artículo anterior, constituirá falta grave a la probidad en la relación laboral, entre otras, el uso fraudulento o mal uso de una licencia médica.

Entre otras conductas que podrán configurar dicha causal, se entenderá que incurre en ella el trabajador que:

a) Incumpla, sin causa justificada, el reposo prescrito en la licencia médica o el lugar para el mismo.

b) Realice trabajos o desarrolle actividades, remuneradas o no, incompatibles con el reposo prescrito durante el período de vigencia de la licencia médica.

c) Falsifique, adultere, altere u obtenga fraudulentamente una licencia médica.

d) Proporcione antecedentes clínicos falsos o simule una enfermedad con el objeto de obtener, mantener o hacer valer una licencia médica.

Las conductas previstas en este artículo podrán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba. Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá legalmente configurada la falta de probidad cuando exista resolución firme de la Institución de Salud Previsional respectiva o la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez competente que declare el rechazo o invalidación de la licencia médica por cualquiera de las conductas señaladas en los literales precedentes.

La Institución de Salud Previsional o la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, según corresponda, deberá notificar al trabajador y al empleador la resolución firme a que se refiere el inciso anterior dentro del plazo de cinco días hábiles desde la fecha de la resolución, resguardando en todo momento la reserva del diagnóstico y de los antecedentes clínicos que no resulten estrictamente necesarios para acreditar la infracción.

El empleador deberá guardar estricta reserva de los antecedentes recibidos y solo podrá presentarlos en sede judicial ante la impugnación del despido.

El empleador podrá invocar la presunción legal contenida en el inciso tercero de este artículo dentro del plazo de 40 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya hecho efectiva la causal, se entenderá que ha renunciado a ella.”

2) Indicaciones de idéntico tenor, presentadas separadamente por la diputada señora **Yeomans** y por el diputado señor **Ulloa**, para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

“Artículo único.- Agrégase en el literal a) del número 1 del

artículo 160 del Código del Trabajo, en forma previa del punto y coma (;), el siguiente texto:

"como en el ejercicio de una licencia médica por incapacidad temporal cuando, de conformidad con la normativa vigente, mediante resolución firme del organismo competente se determine que se han infringido, sin causa justificada, las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante, o cuando dicho reposo tenga como antecedente una licencia médica respecto de la cual el profesional tratante haya sido sancionado, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.585, por ausencia de una atención profesional asociada a su emisión. Para estos efectos, el empleador podrá ejercer las facultades establecidas en el Decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, o en la norma que lo reemplace, y tomará conocimiento de los incumplimientos referidos conforme a dicha normativa;"

3) Del diputado señor **Pinilla** para incorporar un nuevo inciso segundo al numeral 7 del artículo 160 del código del trabajo, con el siguiente texto:

"Para los efectos del uso del artículo 171, se entenderá como falta a la probidad por parte del empleador:

a) El no cursar, completar o remitir oportunamente la licencia médica conforme a la ley.

b) El entorpecer de cualquier modo el descanso establecido en la licencia médica."

Respecto de ellas, el señor **Rosende,** Subsecretario del Trabajo, manifestó que, en principio, el Ejecutivo se inclinaba por la indicación presentada por los diputados Meza, Grohs, Olavarría y Schubert y las diputadas Hube y Ossandón, por estimar que ofrecía una solución legislativa más completa y sistemática que las indicaciones de idéntico tenor formuladas por la diputada Yeomans y el diputado Ulloa.

Respecto de estas últimas, señaló que su incorporación directamente en la letra a) del número 1 del artículo 160 recargaba una disposición ya extensa y que, además, su ámbito era más restringido, por cuanto se concentraba principalmente en el incumplimiento del reposo y dejaba fuera otras conductas como la falsificación de licencias, la realización de trabajos durante su vigencia o la entrega de antecedentes clínicos falsos.

Añadió que la referencia a una licencia emitida por un profesional posteriormente sancionado conforme a la ley N° 20.585 podía generar una consecuencia injustificada para el trabajador, en la medida en que este podría haber actuado de buena fe y verse afectado por una conducta imputable

exclusivamente al médico tratante. Asimismo, estimó imprecisa la remisión general al decreto supremo N° 3 de 1984, por considerar preferible incorporar directamente en la ley las hipótesis relevantes antes que depender de una regulación reglamentaria susceptible de modificación.

En relación con la indicación que crea un nuevo artículo 160 bis, valoró que esta estableciera una regulación específica para el uso indebido de licencias médicas, contemplando conductas determinadas, libertad probatoria, una presunción legal, resguardo de la información clínica y un plazo para el ejercicio de la causal. No obstante, formuló algunas observaciones de técnica legislativa, particularmente respecto de la utilización conjunta de las expresiones “uso fraudulento” y “mal uso”, por corresponder a estándares jurídicos distintos, sugiriendo evaluar una fórmula más uniforme, como “uso indebido”.

También advirtió dificultades en la regla que ordena notificar una resolución firme dentro de cinco días hábiles desde su dictación, por cuanto una resolución no necesariamente adquiere firmeza al momento de ser emitida y puede estar sujeta a recursos administrativos. Por ello, planteó la conveniencia de distinguir entre la fecha de dictación y el momento en que la resolución queda firme o ejecutoriada.

Finalmente, destacó como puntos de convergencia entre las distintas propuestas la exigencia de una resolución firme del organismo competente antes de que el empleador pueda actuar y la necesidad de que el incumplimiento del reposo carezca de causa justificada.

La diputada señora **Ossandón** valoró las observaciones formuladas por el Subsecretario del Trabajo y planteó la conveniencia de introducir inmediatamente los ajustes necesarios a las indicaciones, con el objeto de evitar postergar la discusión y procurar una propuesta de consenso transversal.

El diputado señor **Ulloa** precisó el alcance de la disposición contenida en su indicación relativa a la sanción del profesional tratante conforme a la ley N° 20.585. Explicó que aquella buscaba comprender específicamente aquellos casos en que la licencia hubiera sido emitida sin existir una atención médica efectiva, supuesto en el cual, a su juicio, existiría una actuación concertada entre el profesional y el trabajador. Manifestó, asimismo, su disposición a avanzar hacia una indicación común que recogiera las observaciones efectuadas durante el debate.

La diputada señora **Ossandón** advirtió que supeditar la configuración de la causal a la sanción previa del profesional podría prolongar excesivamente el procedimiento. El diputado señor **Ulloa** respondió que

modificaciones legales recientes habían fortalecido y agilizado los procedimientos sancionatorios asociados a la emisión fraudulenta de licencias médicas, por lo que estimó prematuro concluir que necesariamente se producirían demoras prolongadas.

El diputado señor **Arqueros** manifestó preocupación por los efectos que una regulación excesivamente detallada pudiera producir en las relaciones laborales del sector privado. Señaló que exigir una resolución administrativa firme antes de invocar la causal podría generar mayores cargas administrativas, demoras y una eventual duplicidad de procedimientos entre las instancias de seguridad social y la judicatura laboral. Añadió que la incorporación de una presunción legal podría rigidizar la aplicación de la causal de falta de probidad y generar incertidumbre respecto de criterios actualmente desarrollados por la jurisprudencia.

Por dichas razones, propuso escuchar la opinión de un especialista en Derecho del Trabajo respecto de las indicaciones en discusión. El **Presidente** señaló que, encontrándose el proyecto en discusión particular y habiéndose concluido la etapa de audiencias públicas, no correspondía reabrir formalmente dicho período; no obstante, indicó que la Comisión podría acordar invitar a un especialista para referirse específicamente a algún artículo o indicación determinada.

El señor **Rosende,** Subsecretario del Trabajo, respondió a las observaciones formuladas por el diputado señor Arqueros. Explicó que la sustitución de la expresión “desempeño de sus funciones” por “relación laboral” buscaba precisamente abarcar aquellas conductas que se producen durante una licencia médica, período en el cual el trabajador no se encuentra desempeñando funciones, pero mantiene vigente el vínculo laboral. Por ello, estimó razonable emplear un concepto más amplio.

Respecto de las eventuales demoras administrativas, reconoció la existencia de dificultades estructurales, pero sostuvo que la exigencia de una resolución firme otorgaría certeza al empleador y evitaría que un despido fundado en esta causal se sustentara en una decisión administrativa posteriormente revocada. Añadió que la creación de una regulación específica permitiría otorgar mayor certeza jurídica frente a situaciones que, a su juicio, no siempre quedarían suficientemente comprendidas por la actual causal genérica de falta de probidad. Reiteró, por ello, su preferencia por establecer un artículo especial antes que incorporar todas las hipótesis dentro de la letra a) del número 1 del artículo 160.

A continuación, la diputada señora **Hube** señaló que, a su entender, los ajustes que se introducirían a la indicación suscrita por los diputados señores Meza, Grohs, Olavarría y Schubert y las diputadas señoras Hube y Ossandón consistían en reemplazar, en el inciso primero del nuevo artículo 160 bis, la expresión “uso fraudulento o mal uso” por “uso indebido”, y suprimir la palabra “firme” en la disposición que obliga a la institución de salud previsional o a

la COMPIN a notificar la resolución al trabajador y al empleador.

El diputado señor **Cuello** valoró que la causal descansara en una resolución firme de la COMPIN u organismo competente, por considerar que ello entregaba una garantía objetiva. Sin embargo, manifestó preocupación por la disposición que permite acreditar las conductas mediante cualquier medio de prueba, pues estimó que podría facilitar el acceso del empleador a antecedentes médicos personales del trabajador y debilitar la protección de su privacidad. Asimismo, reiteró sus reparos a la indicación de la diputada señora Yeomans y del diputado señor Ulloa en cuanto vincula la situación del trabajador con una eventual sanción aplicada al profesional tratante, cuestionando que pudiera atribuírsele responsabilidad por una conducta de un tercero.

El diputado señor **Ulloa** señaló que su principal preocupación era evitar que la determinación de la falsedad o irregularidad de los hechos quedara entregada al arbitrio del empleador. Sostuvo que dicha calificación debía radicarse en una instancia objetiva, como la COMPIN o la respectiva institución de salud previsional, resguardando así las garantías del trabajador y evitando que el empleador se constituyera en quien determinara por sí mismo la concurrencia de la causal.

El diputado señor **Schubert** sostuvo que la indicación que crea un artículo 160 bis se refiere expresamente a actos imputables al propio trabajador, como falsificar, adulterar, alterar u obtener fraudulentamente una licencia médica, y no a conductas atribuibles exclusivamente al profesional tratante. Añadió que la existencia de una resolución firme de la institución de salud previsional o de la COMPIN impediría que fuera el empleador quien calificara unilateralmente la infracción.

En materia de privacidad, destacó que la propuesta obliga a resguardar el diagnóstico y los antecedentes clínicos que no sean estrictamente necesarios para acreditar la infracción, y establece que el empleador deberá mantener reserva de la información recibida y únicamente podrá utilizarla en sede judicial ante una eventual impugnación del despido. A su juicio, dichas reglas permiten compatibilizar la persecución del uso indebido de licencias médicas con la protección de los antecedentes sensibles del trabajador.

El diputado señor **Venegas** manifestó estar de acuerdo con sancionar el uso fraudulento de licencias médicas, tanto en el sector público como privado, pero llamó a extremar el cuidado en la redacción de la nueva causal, a fin de evitar que pudiera aplicarse de manera excesivamente amplia. Planteó dudas respecto de la protección de los datos sensibles del trabajador, el alcance de la presunción legal, la proporcionalidad entre las distintas conductas contempladas y la extensión del deber de probidad fuera del efectivo desempeño de las funciones. Por ello, estimó conveniente perfeccionar la propuesta antes de proceder a su votación.

El diputado señor **Cuello** reiteró que, conforme al texto propuesto, las conductas podrían acreditarse por cualquier medio de prueba y que la resolución firme de la COMPIN o de la respectiva institución de salud previsional operaría adicionalmente como una presunción legal. A su juicio, ello permitiría al empleador intentar acreditar directamente la causal aun sin dicha resolución administrativa. Asimismo, manifestó dudas acerca de los antecedentes clínicos que podrían ser comunicados al empleador y sostuvo que la indicación daba un tratamiento jurídico semejante a conductas de distinta entidad, como falsificar una licencia médica o realizar actividades eventualmente incompatibles con el reposo, lo que podría afectar el principio de proporcionalidad. También observó que la utilización de la expresión “entre otras” dejaba abierta la determinación de nuevas conductas constitutivas de falta de probidad.

El diputado señor **Ulloa** sostuvo que el uso fraudulento de una licencia médica afecta la confianza inherente a la relación laboral, aun cuando el trabajador se encuentre temporalmente eximido de prestar servicios. No obstante, manifestó dudas respecto de la norma que permite acreditar las conductas por cualquier medio de prueba y consultó expresamente si el empleador podría invocar la nueva causal sin contar previamente con una resolución o certificación de la autoridad sanitaria competente.

El señor **Subsecretario del Trabajo**, confirmó que el Ejecutivo proponía reemplazar las expresiones “uso fraudulento o mal uso” por “uso indebido”, con el objeto de evitar la utilización simultánea de conceptos asociados a distintos grados de imputación. Respecto de la notificación de la resolución administrativa, explicó que debía distinguirse entre su dictación y el momento en que adquiere firmeza, señalando que la causal debía sustentarse, en definitiva, en una resolución firme, esto es, una vez agotadas las instancias de reclamación correspondientes. Añadió que desde ese momento debiera comenzar a computarse el plazo para que el empleador invoque la causal y manifestó reparos respecto de la extensión de cuarenta días hábiles contemplada en la indicación.

Asimismo, sostuvo que las hipótesis de falsificación, adulteración, alteración u obtención fraudulenta contenidas en la propuesta permitían abarcar las conductas imputables al trabajador, sin trasladarle automáticamente las infracciones cometidas por el profesional tratante. En materia de privacidad, reconoció que el tratamiento de antecedentes médicos constituía uno de los aspectos más sensibles del proyecto, pero estimó que la obligación de reservar el diagnóstico y limitar la información a aquella estrictamente necesaria para acreditar la infracción, junto con el deber de confidencialidad impuesto al empleador y la normativa general de protección de datos personales, ofrecían resguardos relevantes. Manifestó, finalmente, la disposición del Ejecutivo a colaborar en una redacción común.

A continuación, el señor **Presidente** explicó el orden en que se efectuarían las votaciones de las indicaciones, acogiendo la propuesta de la Secretaría en orden a votar, en primer término, la indicación de los diputados señores **Meza**, **Grohs**, **Olavarría** y **Schubert** y de las diputadas señoras **Hube** y

Ossandón, con las modificaciones acogidas por sus autores; de resultar aprobada, las indicaciones de idéntico tenor de la diputada señora **Yeomans** y del diputado señor **Ulloa** se darían por rechazadas, por ser incompatibles con lo aprobado y la indicación del diputado señor **Pinilla** sería sometida posteriormente a votación en forma separada.

Antes de proceder a votar, el diputado señor **Cuello** reiteró sus reparos respecto de la protección de los datos personales y antecedentes clínicos del trabajador. Sostuvo que la propuesta podría constituir una excepción a las reglas generales sobre protección de datos personales y derechos del paciente, sin delimitar suficientemente cuáles serían los antecedentes indispensables que podrían proporcionarse al empleador. Asimismo, señaló que persistían sus observaciones relativas a la proporcionalidad entre las distintas conductas contempladas y la consecuencia jurídica de despido sin derecho a indemnización.

El diputado señor **Schubert**, haciendo uso de la palabra por Reglamento, solicitó el cierre del debate, por estimar que las indicaciones habían sido suficientemente discutidas y que los integrantes de la Comisión habían contado con oportunidad para formular observaciones y propuestas de modificación.

No existiendo unanimidad para acceder a dicha solicitud, el Presidente la sometió a votación económica. **Puesto en votación el cierre del debate, fue aprobado por ocho votos a favor y cinco en contra**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del Reglamento de la Cámara de Diputadas y Diputados.

Luego de aprobado el cierre del debate, antes de iniciar la votación, el **Subsecretario del Trabajo** precisó una de las modificaciones propuestas a la indicación. Señaló que debía mantenerse la exigencia de que la resolución se encontrara firme, pues solo una vez adquirido dicho carácter podría operar la presunción y, notificada la resolución, comenzar a correr el plazo correspondiente. En consecuencia, propuso mantener la expresión “resolución firme” y suprimir la frase “desde la fecha de la resolución” en la disposición relativa a su notificación, lo que fue acogido por sus autores.

A solicitud del diputado señor **Barrera**, quien manifestó encontrarse reemplazando a la diputada señora Yeomans y pidió conocer íntegramente el texto que sería sometido a votación, el Presidente dispuso su lectura. Ante una consulta del diputado señor Cuello acerca de la posibilidad de introducir verbalmente las modificaciones acordadas, el Abogado Secretario explicó que, durante la discusión particular, podían efectuarse por sus autores correcciones a las indicaciones antes de su votación, sin requerirse unanimidad para ello.

Seguidamente, el Presidente dio lectura íntegra a la indicación de los diputados señores Meza, Grohs, Olavarría y Schubert, y de las diputadas señoras Hube y Ossandón, incorporando las modificaciones formuladas durante

el debate y acogidas por sus autores. En lo sustancial, el texto reemplazaba en la letra a) del número 1 del artículo 160 la expresión “el desempeño de sus funciones” por “la relación laboral” y agregaba un nuevo artículo 160 bis. Respecto de este último, en su inciso primero se sustituyó la expresión **“el uso fraudulento o mal uso”** por **“el uso indebido”** de una licencia médica. Asimismo, se modificó su inciso cuarto, suprimiéndose la frase **“desde la fecha de la resolución”** y manteniéndose la exigencia de que la resolución objeto de notificación se encontrara firme. El artículo propuesto regula, además, las conductas comprendidas en la causal, los medios de prueba, la presunción legal, la reserva de antecedentes y el plazo para hacer efectiva la causal.

-- Puesta en votación la indicación, con las modificaciones precedentemente señaladas, fue aprobada por nueve votos a favor, cuatro en contra y ninguna abstención.

Votaron a favor las diputadas señoras **Hube, Ossandón y Ramírez**, y los diputados señores **Arqueros, Grohs, Meza, Olavarría, Schubert** y **Ulloa**. Votaron en contra los diputados señores **Cuello, Barría (**en reemplazo del diputado señor Pinilla), **Venegas** y **Barrera (**en reemplazo de la diputada señora Yeomans).

Durante la fundamentación de su voto, el diputado señor **Schubert** manifestó que la indicación recogía las principales observaciones formuladas durante la discusión del proyecto y que había sido perfeccionada durante la sesión, razón por la cual votó favorablemente.

El diputado señor **Venegas** votó en contra y **formuló reserva de constitucionalidad** respecto de la disposición aprobada. Sostuvo que esta contravendría la normativa que regula los derechos de los pacientes, al permitir el acceso del empleador a antecedentes vinculados a la salud del trabajador. Asimismo, fundó expresamente su reserva en el artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, por estimar que la regulación vulneraría el respeto y protección de la vida privada y la honra de la persona y su familia, así como la protección de sus datos personales. Agregó que, a su juicio, la disposición aprobada constituiría una excepción a la protección legal vigente de dichos antecedentes.

De la misma forma el diputado señor **Cuello,** formuló reserva de constitucionalidad respecto de la disposición aprobada. En primer término, sostuvo que esta infringiría el artículo 19 N° 3 de la Constitución Política de la República, particularmente la prohibición de ser juzgado por comisiones especiales, por cuanto, a su juicio, facultaría al empleador para calificar si una licencia médica ha sido utilizada indebidamente o si concurren las demás conductas previstas en la norma.

Añadió que una regulación recientemente aprobada respecto del uso de licencias médicas por funcionarios públicos exige una resolución firme del organismo competente para configurar la respectiva infracción, mientras que la disposición aprobada establecería, a su juicio, un estándar distinto.

Finalmente, hizo extensiva su reserva al artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, relativo al respeto y protección de la vida privada y a la protección de los datos personales, por estimar que la norma facilitaría el acceso del empleador a antecedentes médicos y clínicos sensibles cuya delimitación no habría quedado suficientemente precisada.

Por su parte, el diputado señor **Ulloa** fundamentó su voto favorable señalando que había existido tiempo suficiente para formular indicaciones y que las eventuales excepciones a las reglas de protección de datos deberían ser interpretadas restrictivamente por los tribunales laborales.

En consecuencia, las indicaciones de idéntico tenor de la diputada señora **Yeomans** y del diputado señor **Ulloa** se dieron por rechazadas, por ser incompatibles con lo aprobado.

A continuación, el **Presidente** dio lectura a la indicación del diputado señor **Pinilla**, que proponía incorporar un nuevo inciso segundo al número 7 del artículo 160 del Código del Trabajo, con el objeto de considerar, para los efectos del artículo 171, como faltas a la probidad del empleador el no cursar, completar o remitir oportunamente una licencia médica conforme a la ley y el entorpecimiento del descanso establecido en ella.

La diputada señora **Ossandón** planteó dudas acerca de la admisibilidad de la indicación. Consultada la Secretaría, esta manifestó que la propuesta se apartaba de las ideas matrices del proyecto, por cuanto incorporaba una regulación relativa a conductas del empleador para efectos del despido indirecto. En atención a ello, el Presidente declaró **inadmisible** la indicación.

El diputado señor **Cuello** reclamó de dicha declaración, sosteniendo que la propuesta sí guardaba relación con las ideas matrices del proyecto, por cuanto abordaba la probidad en el marco de las relaciones laborales. Puesta en votación la declaración de inadmisibilidad reclamada, esta fue confirmada por **siete votos contra seis**, manteniéndose, en consecuencia, la declaración de inadmisibilidad de la indicación.

Al concluir la discusión del proyecto, el señor **Rosende, Subsecretario del Trabajo**, manifestó comprender las preocupaciones formuladas respecto de la protección de los derechos fundamentales de los trabajadores, pero recordó que el artículo 5 del Código del Trabajo establece que el ejercicio de las facultades que la ley reconoce al empleador tiene como límite el respeto a las garantías constitucionales de los trabajadores, especialmente

cuando puedan afectar su intimidad, vida privada u honra. Añadió que dicho principio deberá orientar tanto la interpretación judicial de la nueva regulación como la actuación fiscalizadora de la Dirección del Trabajo, estimando que el ordenamiento vigente contempla resguardos suficientes, sin perjuicio de la necesidad de fiscalizar adecuadamente su aplicación.

XI.- ARTICULOS E INDICACIONES RECHAZADAS POR LA COMISIÓN

-- De la diputada señora **Yeomans** y del diputado señor **Ulloa**, para reemplazar el artículo único del proyecto por el siguiente:

"Artículo único.- Agrégase en el literal a) del número 1 del artículo 160 del Código del Trabajo, en forma previa del punto y coma (;), el siguiente texto:

"como en el ejercicio de una licencia médica por incapacidad temporal cuando, de conformidad con la normativa vigente, mediante resolución firme del organismo competente se determine que se han infringido, sin causa justificada, las condiciones de reposo indicadas por el médico tratante, o cuando dicho reposo tenga como antecedente una licencia médica respecto de la cual el profesional tratante haya sido sancionado, conforme a lo dispuesto en la Ley N°20.585, por ausencia de una atención profesional asociada a su emisión. Para estos efectos, el empleador podrá ejercer las facultades establecidas en el Decreto N°3 de 1984, del Ministerio de Salud, o en la norma que lo reemplace, y tomará conocimiento de los incumplimientos referidos conforme a dicha normativa;"

XII.- INDICACIONES DECLARADAS INADMISIBLES

-- Del diputado señor **Pinilla** para incorporar un nuevo inciso segundo al numeral 7 del artículo 160 del código del trabajo, con el siguiente texto:

"Para los efectos del uso del artículo 171, se entenderá como falta a la probidad por parte del empleador:

a) El no cursar, completar o remitir oportunamente la licencia médica conforme a la ley.

b) El entorpecer de cualquier modo el descanso establecido en la licencia médica."

La indicación fue declarada inadmisible por apartarse de las

ideas matrices o fundamentales del proyecto. Reclamada dicha declaración por el diputado señor Cuello, fue confirmada por siete votos contra seis.

Como consecuencia de todo lo expuesto, la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, recomienda a la Sala de la Corporación, la aprobación del siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y :

"**Artículo único.-** Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código del Trabajo:

1.- Reemplázase, en la letra a) del número 1 del artículo 160, la frase "el desempeño de sus funciones" por "la relación laboral".

2.- Agrégase, a continuación del artículo 160, el siguiente artículo 160 bis, nuevo:

"Artículo 160 bis.- Para los efectos de la letra a) del numeral 1 del artículo anterior, constituirá falta grave a la probidad en la relación laboral, entre otras, el uso indebido de una licencia médica.

Entre otras conductas que podrán configurar dicha causal, se entenderá que incurre en ella el trabajador que:

a) Incumpla, sin causa justificada, el reposo prescrito en la licencia médica o el lugar para el mismo.

b) Realice trabajos o desarrolle actividades, remuneradas o no, incompatibles con el reposo prescrito durante el período de vigencia de la licencia médica.

c) Falsifique, adultere, altere u obtenga fraudulentamente una licencia médica.

d) Proporcione antecedentes clínicos falsos o simule una enfermedad con el objeto de obtener, mantener o hacer valer una licencia médica.

Las conductas previstas en este artículo podrán acreditarse por cualquiera de los medios de prueba. Sin perjuicio de lo anterior, se presumirá legalmente configurada la falta de probidad cuando exista resolución firme de la Institución de Salud Previsional respectiva o de la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez competente que declare el rechazo o invalidación de la licencia médica por cualquiera de las conductas señaladas en los literales precedentes.

La Institución de Salud Previsional o la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez, según corresponda, deberá notificar al trabajador y al empleador la resolución firme a que se refiere el inciso anterior dentro del plazo de cinco días hábiles, resguardando en todo momento la reserva del diagnóstico y de los antecedentes clínicos que no resulten estrictamente necesarios para acreditar la infracción.

El empleador deberá guardar estricta reserva de los antecedentes recibidos y solo podrá presentarlos en sede judicial ante la impugnación del despido.

El empleador podrá invocar la presunción legal contenida en el inciso tercero de este artículo dentro del plazo de 40 días hábiles siguientes a la notificación de la resolución. Transcurrido dicho plazo sin que el empleador haya hecho efectiva la causal, se entenderá que ha renunciado a ella.”

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE, AL SEÑOR **GROHS, DON ERICH.**

SALA DE LA COMISIÓN, a 11 de agosto de 2026.

Acordado en sesiones celebradas los días **21 de abril; 2 y 9 de junio; 7 de julio, y 11 de agosto de 2026**, bajo la Presidencia del diputado señor **Meza, don José Carlos**, y con asistencia de las diputadas señoras **Hube, doña Constanza; Ossandón, doña Ximena; Ramírez, doña Tamara, y Yeomans, doña Gael**, y de los diputados señores **Arqueros, don Carlo; Cuello, don Luis; Grohs,**

don Erich; Olavarría, don Mario; Pinilla, don Patricio; Schubert, don Stephan; Ugarte, don Fernando; Ulloa, don Héctor, y Venegas, don Nelson.

Asimismo, asistieron a sus sesiones, en reemplazo de integrantes de la Comisión, los diputados señores **Sabat, don Omar; Barría, don Héctor, y Barrera, don Boris**, en los casos correspondientes.

Pedro N. Muga Ramírez
Abogado, Secretario de la Comisión